

**RAPI UBER PALO GORDO, C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA RM No. 443 214° y 165° Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 108-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 12 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 443-33169 ESTE FOLIO PERTENECE A: **RAPI UBER PALO GORDO, C.A Número de expediente: 443-33169** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. - SU DESPACHO. - Yo, WUILMER EDINSON JIMENEZ JIMENEZ, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V.- 17.368.415, soltero, domiciliado en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil, actuando con el carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil RAPI UBER PALO GORDO C.A., debidamente autorizado por el Acta Constitutiva, ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: De conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio, presento ante Usted para su inscripción en el Registro Mercantil a su digno cargo el Acta Constitutiva de mi representada, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos sociales, con la solicitud, que una vez comprobado que en la formación de la compañía se cumplieron los requisitos de Ley, se sirva ordenar su inscripción, registro y publicación, así como la formación del expediente respectivo. Solicito me sean hacer prevalecer los derechos de los venezolanos de conformidad a la Carta Magna en los Artículos 2 y 3. Para los fines legales consiguientes se anexa: a) Facturas originales para su vista y devolución, b) Carta de aceptación del comisario y c) Balance de apertura e inventario. Pido se sirva expedirme copia certificada del Acta Constitutiva, del presente escrito y del auto que lo provea, para fines de su publicación por la prensa. En San Cristóbal, a la fecha de su presentación. Atentamente (Fdo.) WUILMER EDINSON JIMENEZ JIMENEZ, V.-17.368.415 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA RM No. 443 214° y 165° Miércoles 27 de Noviembre de 2024. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) EDGAR CARRASQUEL IPSA N.: 314686, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO 108-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 7943.78 Según Planilla RM No. 44300198305. La identificación se efectuó así: WUILMER EDINSON JIMENEZ JIMENEZ C.I: V-17368415 MAYERLY SAYAIRET JIMENEZ BLANCO C.I: V-19266586 Abogado Revisor: GABRIELA DEL CARMEN CHACON SANTAELLA. REGISTRADOR FDO. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA ESTA PÁGINA PERTENECE A: RAPI UBER PALO GORDO, C.A Número de expediente: 443-33169 CONST. Nosotros, WUILMER EDINSON JIMENEZ JIMENEZ, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.368.415, soltero, domiciliado en Palo Gordo, Municipio Cárdenas del Estado Táchira y civilmente hábil, MAYERLY SAYAIRET JIMENEZ BLANCO, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-19.266.586, soltera, domiciliada en Palo Gordo, Municipio Cárdenas del Estado Táchira y civilmente hábil, por medio del presente documento declaramos: Hemos decidido constituir como en efecto formalmente constituimos una Sociedad Mercantil con el carácter

de Compañía Anónima, que se regirá por las cláusulas de este instrumento constitutivo, las cuales redactadas en forma amplia, componen el Acta Constitutiva y a su vez sirven de Estatutos Sociales. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN PRIMERA: La Sociedad Mercantil con el carácter de Compañía Anónima se denominará RAPI UBER PALO GORDO C.A., SEGUNDA: La compañía tendrá por objeto social todo lo relacionado con: La prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros, encomiendas, traslado o envío de toda clase de correspondencia, mediante vehículo de cualquier tipo. Podrá suscribir y ejecutar los contratos que sean necesarios tanto con personas naturales, jurídicas, organismos públicos y empresas mixtas. Así como también efectuar cualquier operación comercial sin más limitaciones que las establecidas en la ley, y todo acto de lícito comercio relacionado con el objeto de la misma, ya que los mismos son enunciativos y en ningún caso taxativos. TERCERA: Tendrá su domicilio en Palo Gordo, Sector Zapatoaca Parte Alta, Calle Principal, Casa S/N, Municipio Cárdenas del Estado Táchira, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier otro lugar de la República y en el Exterior, previo cumplimiento de los requisitos legales. CUARTA: La duración de la compañía será de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción del presente documento en el Registro, pudiendo prorrogar dicho lapso o anticipar su liquidación cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. QUINTA: El capital social de la Compañía será de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00) representados en CIENTO (100) acciones comunes y nominativas por un valor nominal de MIL DOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.200,00) cada una. SEXTA: El capital social está suscrito y pagado en su totalidad por cada uno de las Accionistas de la siguiente manera: el Accionista, WUILMER EDINSON JIMENEZ JIMENEZ, suscribe y paga OCHENTA (80) acciones por la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 96.000,00), la Accionista MAYERLY SAYAIRET JIMENEZ BLANCO, suscribe y paga VEINTE (20) acciones por la cantidad de VEINTICUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 24.000,00). El capital social ha sido suscrito y pagado totalmente por las accionistas representado en equipos utilizados para el desenvolvimiento de dicha actividad, demostrado a través de facturas, balance e inventario que se anexa a la presente acta. SÉPTIMA: Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad. Los accionistas tienen derecho preferente para adquirir las acciones que alguno quiera traspasar, para lo cual ofrecerá su acción a los demás accionistas, indicando el precio que aspira recibir por ella, si transcurridos diez (10) días del ofrecimiento, ningún accionista ha hecho el uso del Derecho de preferencia, el accionista oferente la venderá a cualquier tercero interesado, la sociedad no reconocerá más de un accionista por acción y la propiedad de las mismas se acreditará siempre en el libro de accionistas. CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN. OCTAVA: La Sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por Un (01) Presidente, Un (01) Vicepresidente, los cuales pueden ser o no accionistas, durarán Diez (10) años en sus funciones o en su defecto, hasta que sean reemplazados de su ejercicio por la Asamblea General de Accionistas bien sea Ordinaria o Extraordinaria, pudiendo ser reelegidos. NOVENA: La administración de la compañía estará a cargo de la Junta Directiva representada en las personas del El Presidente y El Vice-Presidente, quienes actuarán conjunta o separadamente y tendrán los más amplios poderes de disposición y administración, en consecuencia, podrá ejercer entre otras, las siguientes funciones y facultades: A) Nombrar los cargos necesarios que estime convenientes para el desarrollo de la actividad comercial de la sociedad, asignando su respectiva remuneración, pudiendo delegar las facultades que considere necesarias. B) Adquirir, gravar enajenar bienes muebles o inmuebles de la sociedad y para ella, cambiar su naturaleza, celebrar y firmar cualquier clase de contratos, abrir y movilizar cuentas

bancarias dentro del país y fuera del territorio nacional, emitir y cobrar cheques en su nombre, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de efectos de comercio y en general toda operación de Bancos, compañías de seguro e Instituciones de Crédito particulares o Estatales. C) Nombrar, contratar y remover la persona de empleados y obreros que laboran en la Sociedad, determinando las remuneraciones y obligaciones de los mismos; dirigir y llevar en todas sus partes el giro de la empresa. D) Convocar y presidir las Asambleas. E) Ejercer la representación judicial y conferir toda clase de poderes judiciales o extrajudiciales, generales o especiales, con facultades o atribuciones que considere convenientes. F) Firmar por la Sociedad. G) Llevar y hacer llevar los libros de accionistas. H) Cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas en todas sus partes. Ejercer las atribuciones y funciones necesarias para la buena marcha de la sociedad de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos en el Código de Comercio y en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. DÉCIMA: Los administradores accionistas deberán depositar en caja diez (10) acciones y los no accionistas, su equivalente en dinero en efectivo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio. CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea es el Órgano Supremo de la compañía; sus decisiones, acuerdos y resoluciones son de carácter obligatorio para la compañía y sus socios. La Asamblea es de dos tipos Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico, para tratar los puntos previstos en el artículo 275 del Código de Comercio. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cada vez que lo estime conveniente la administración de la empresa o cuando se exija a los administradores, un número de socios que representen una quinta parte del capital social de conformidad con el artículo 278 del Código de Comercio e indiquen el objeto de la reunión. DÉCIMA SEGUNDA: Toda convocatoria para las Asambleas se publicará por la prensa y se hará saber a cada accionista mediante carta privada con acuse de recibo dirigida al lugar de su domicilio con cinco (5) días de anticipación, indicando claramente el asunto o asuntos que se someterán a deliberación; toda decisión sobre un objeto o punto no mencionado es inexistente y no obliga a la sociedad. No será necesaria la convocatoria previa para la realización de las Asambleas, cuando estén presentes todos los accionistas que representen íntegramente el capital social y éstos afirmen su consentimiento para reunirse en Asamblea y deliberar determinado orden del día, reunidos éstos dos requisitos, la Asamblea cualquiera que sea su tipo, se considera legalmente constituida con el porcentaje que indique el Código de Comercio y sus decisiones se tomarán con el 75% del capital social. DÉCIMA TERCERA: Cualquiera que sea la materia o punto a tratar en las Asambleas Ordinarias o extraordinarias, o las convocadas para tratar los asuntos especiales determinados en el artículo 280 del Código de Comercio, se requiere un quórum que represente el setenta y cinco (75%) de Capital Social y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes en asamblea. Si por falta de quórum no puede reunirse la Asamblea ordinaria, ésta se celebrará conforme a lo previsto en el artículo 274 del Código de Comercio. El Quórum para las asambleas extraordinarias será el mismo que para las Asambleas Ordinarias y de La falta de quórum se regulará por lo dispuesto en el artículo 276 del Código de Comercio Vigente. DÉCIMA CUARTA: Cada accionista tendrá en las Asambleas tantos votos como acciones representen y podrán ser representados en ellas por cualquier persona, accionista o no, pero dicha representación deberá constar mediante carta o telegrama dirigido a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva. DÉCIMA QUINTA: De toda Asamblea se levantará un acta la cual será suscrita por todos los socios o representantes asistentes. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO,

INVENTARIO, BALANCE, DE LAS RESERVAS Y DEL COMISARIO. DÉCIMA SEXTA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará su giro a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el día 31 de diciembre del año 2024. Los siguientes ejercicios comenzarán a partir del 01 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se hará el inventario, se elaborará un Balance General y la demostración de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, documento que deberá ser presentado a la Asamblea General de accionistas. DÉCIMA SÉPTIMA: Los beneficios líquidos de cada ejercicio económico serán distribuidos en la forma siguiente: A) un cinco por ciento (5%) para la formación del fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del Capital Social. B) la cantidad correspondiente para atender al pago del Impuesto sobre la Renta. C) El remanente será distribuido entre los accionistas en forma de dividendo, si así lo acuerda la Asamblea de accionistas. DÉCIMA OCTAVA: La compañía tendrá un comisario elegido por Asamblea General de accionistas, el cual inspeccionará y vigilará la buena administración de la Sociedad y durará cuatro (05) años en el ejercicio de sus funciones. DÉCIMA NOVENA: En todo lo no previsto en estos estatutos se regirá por el Código de Comercio vigente y las Leyes que regulan la materia. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. VIGÉSIMA: En caso de disolución de la Compañía la Asamblea General de Accionistas nombrará un solo liquidador, quien tendrá las atribuciones determinadas por la propia Asamblea y en su defecto por las señaladas en el Código de Comercio. VIGÉSIMA PRIMERA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA RESOLUCIÓN N° 150 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DEL 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto de negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento del terrorismo, y/o en la ley Orgánica de drogas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Para la Junta Directiva se designó para el primer período como PRESIDENTE WUILLMER EDINSON JIMENEZ JIMENEZ, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.368.415, y MAYERLY SAYAIRET JIMENEZ BLANCO, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-19.266.586. Se designa como Comisario para el primer periodo a la ciudadana NELLY JOSELYN VARGAS MONTILVA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V- 18.257.272, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira, bajo el C.P.C No.170-941. SEGUNDA: EL PRESIDENTE WUILLMER EDINSON JIMENEZ JIMENEZ, ya identificado, queda plenamente facultado para que efectúe los trámites pertinentes para el Registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales en el Registro Mercantil respectivo y su subsiguiente publicación por la prensa. En la Ciudad de San Cristóbal a la fecha de la nota respectiva. (Fdo. Ilegible) Miércoles 27 de Noviembre de 2024, (FDOS.) WUILLMER EDINSON JIMENEZ JIMENEZ C.I: V-17368415 MAYERLY SAYAIRET JIMENEZ BLANCO C.I: V-19266586 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 443.2024.4.558 FDO. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA REGISTRADOR.